

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 " "
 Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII
 (q. D. g.), S. M. la REINA Doña
 Victoria Eugenia y Sus Altezas
 Reales el Príncipe de Asturias é
 Infantes, continúan sin novedad
 en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las
 demás personas de la Augusta
 Real Familia

(Gaceta del día 9)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Comercio

La Gaceta de Londres, correspondiente al 28 de Julio último, publica un Decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de escopetas y rifles de aire comprimido; escopetas de caza, carabinas y rifles, y asimismo la de naranjas. Esa prohibición no se aplica a las naranjas procedentes de las poses o colonias británicas ni a todas aquellas mercancías que se importen con permiso del Board Trade y con arreglo a las condiciones y requisitos que en el mismo permiso se especifiquen.

Por decreto de 2 del corriente se ha prohibido en Francia la exportación ó la reexportación, en cualquier forma, del talco y de la esteatita (jabón de sastre,

grada de Briancon, etc.) Podrán concederse dispensas especiales de esa prohibición en las condiciones que determina el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 20).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Jacobo Vallina y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Noaña.

Resultando que D. Gumersindo Olay Argüelles y D. Manuel Río presentaron reclamación contra las elecciones del Distrito primero, y D. Baltasar Alonso Riesgo y D. José Huelgo Olay reclamaron contra las del Distrito segundo, alegando los primeros que la Junta municipal del Censo está ilegalmente constituida, pues figura como Presidente un socio del círculo Católico de Obreros, que es mayor contribuyente y por lo tanto no puede formar parte de la Junta de Reformas Sociales, y de Vicepresidente el Concejal de Mayor número de votos, que es Segundo Teniente Alcalde, acompañando, para justificar lo expuesto, tres certificaciones, las coacciones ejercidas

sobre los electores así como la compra de votos, y que el Concejal electo D. Rafael Vallina tiene directa é indirectamente parte en servicios de contratas y suministros dentro del término municipal. Que los segundos exponen como razones que prueban sus protestas, que la Mesa estaba constituida defectuosamente, por cuanto que no constando la renuncia del Adjunto D. Aquilino Suarez fué sustituido por el suplente D. José Fernandez, que con el Presidente y el otro Adjunto eran adictos á don Jacobo Vallina; las coacciones y compras de votos, y que el Concejal electo D. Antonio Olay Argüelles se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por ser deudor á fondos municipales, teniendo por este motivo litigio pendiente con el Ayuntamiento:

Resultando que dada vista del expediente á los interesados manifiestan, en cuanto á las primeras reclamaciones, que D. Rafael Vallina no tiene ni directa ni indirectamente parte en servicios, contratas y suministros del Ayuntamiento, lo cual acredita por una certificación que acompaña; que la elección se ha ajustado á las prescripciones legales, y en cuanto á la segunda, que en lo que se relaciona con la constitución de la Mesa, en el momento que el

Adjunto en propiedad no se presentó, fué reemplazado por el suplente, ignorándose si había renunciado ó no, y que en el caso en que se hubiese procedido ilegalmente en dicha constitución, se perjudicaría al dicente D. Antonio Olay en beneficio de los otros dos candidatos proclamados, cuyos actos de parcialidad serían suficientes para invalidar la elección de D. Jacobo Vallina; que D. Antonio Olay no es deudor á fondos municipales, pués el arbitrario acuerdo del Ayuntamiento de Noreña fué revocado por esa Comisión provincial, y que no han existido coacciones ni compra de votos:

Resultando que esa Comisión provincial declaró nulas las elecciones fundando su acuerdo en que estando la Junta municipal del Censal constituida, puesto que el Presidente ha sido llamado á ella como individuo de la Junta de Reformas Sociales, á la que pertenece como obrero ó Presidente del Círculo Católico Obrero, y en que el Vocal en concepto de Concejal de mayor número de votos es el primer Teniente Alcalde, y en que estando encomendadas á las Juntas las funciones más importantes electorales, como son la designación de Vocales, nombramientos de Presidentes y Adjuntos de las Mesas, proclamación de candidatos etcétera, cuyos actos están tan relacionados con la esencia de la elección, no cabe duda que ésta adolece de un vicio de nulidad:

Resultando que contra tal acuerdo recurren D. Rafael Vallina Lozano y D. Jacobo Vallina Casares, alegando que la constitución de la Junta municipal del Censo estaba bien constituida y que, aunque así no fuese, y adoleciese de algún vicio, esto no sería motivo para invalidar la elección:

Considerando que no habiéndose reunido en un principio el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y

en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han apartado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que el único fundamento en que se basa el acuerdo de nulidad adoptado por esa Comisión provincial, consiste en estimar mal constituida la Junta municipal del Censo, porque el Presidente pertenece indebidamente á la Junta local de Reformas Sociales, una vez que resulta pagar contribución, y que el Vocal en concepto de Concejal era el primer Teniente Alcalde:

Considerando que el referido fundamento no es posible estimarle como causa suficiente para determinar la nulidad de la elección, toda vez que según lo establecido en diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 28 de Septiembre y 3 de Octubre de 1910, las infracciones cometidas en la constitución de aquellas Juntas son actos previos que no invalidan la elección, si se llevaron á cabo con legalidad las operaciones subsiguientes, mucho más, si se tiene en cuenta que conforme al artículo 12 de la vigente ley Electoral y disposiciones complementarias las cuestiones relativas á la formación y constitución de las Juntas municipales del Censo tienen su época de reclamaciones, y en tal sentido no pueden servir de fundamento para determinar la nulidad de la elección:

Considerando que los demás hechos alegados por los reclamantes y que se refieren á supuestas coacciones y atropellos en la elección de que se trata, no aparecen comprobados en la forma documental fehaciente exigida por la Ley para estos casos, resultando, por el contrario, que en el expediente aparecen observados los requisitos y solemnidades prevenidos en las disposiciones legales vigentes:

Considerando que las reclamaciones producidas contra la capa-

cidad legal de los Concejales electos D. José Antonio Olay y D. Jacobo Vallina carecen de fundamento y se hallan desprovistas de la necesaria justificación:

Considerando que por lo expuesto precisa reconocer la eficacia de la elección, por no existir motivos que aconsejen una resolución en contrario;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial en la parte pertinente, y en su vista declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el 14 de Noviembre del año último en el Ayuntamiento de Noreña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—J. Ruiz Jiménez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Luis Lopez Garcia, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Gutierrez, vecino de Santullano de Micres, ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasía á la Envidiosa», sita en la parroquia de Cuérigo, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «La Envidiosa» (núm. 12.003), «Prevista» (núm. 12.230), «Forcada» (núm. 12.232), «Cuériga 2.ª» (núm. 14.955), «Escape» (núm. 12.064, y «Cuérigos» (número 12.036), cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada

solicitud con el número 18.953 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 8.021

Que D. José Sela y Sela, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Por si acaso», sita en términos de la parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo NO. de la concesión «Dos Amigos» (número 744), y desde él se medirán al Este 600 metros para la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Norte 100 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 300 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 100 metros; de 4.^a á 5.^a al Oeste 700 metros; de 5.^a á 6.^a al Sur 100 metros; de 6.^a á 7.^a al Este 200 metros; de 7.^a á 8.^a al Sur 100 metros; de 8.^a á punto de partida Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solitadas.

Los rumbos son al Norte magnético de la mina «Dos Amigos», con la que intestará.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.937, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 8.023

Que D. José Sela y Sela, vecino de Santullano de Mieres, como Gerente de la Sociedad «Hullas de Miosa», ha presentado solicitud del registro de cuarenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Loredo», sita en términos de la parroquia de Loredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo situado más al Oeste (el núm. 8) de la concesión «La Pereda» (núm. 11.788), y desde dicho punto se medirán en el determinado por la estaca 21 de la concesión «Adios Escuadra» (núm. 11.680), cerrando las cincuenta y siete hectáreas comprendidas entre dicha línea y las concesiones «La Pereda» y «Adios Escuadra».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.938, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 8.024

Que D. Faustino Alvarez Llaneza, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lola», sita en el paraje llamado Casa de la Cetrera, parroquia de Cazo, concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa llamada de la Cetrera, desde el cual en y dirección Oeste se medirán 600 metros para la 1.^a esraca; 1.^a á 2.^a al Norte 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Este 800 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 300 metros; de 4.^a á punto de partida al Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.917 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se preaende, según previene el artículo 21 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.891

Don Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Carlos Cordero Dizz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en los parajes llamados Riega Tronquedal y otros, parroquia de Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Zoreda, sita á unos cinco metros aproximadamente de la Riega del Molino. Desde dicho punto de partida y en dirección Norte rumbo de 347° 30' ó sea con un ángulo de 22° 30' al Oeste de la meridiana magnética se medirán 1.100 metros para la primera estación, de primera á segunda al Oeste 257° 30' 500 metros, de segunda á tercera Sur 167° 30' 1.100 metros y tercera á punto de partida E. 77 grados 30' 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.945, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,

Antonio Gomez Plasent

R. al núm. 8.016

Distrito Forestal de Oviedo

RELACION de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca durante el mes de Agosto de 1916, con expresión del número y clase de las licencias:

- 303 D. Jacinto Vega Posada, vecino de Besanes (Campo de Caso), de cuarta clase.
 304 D. José Fernandez y Fernandez, de Aller, idem.
 305 D. Antonio Pertierra Menendez, de La Barca (Tineo), idem.
 306 D. José Redondo Gelpi, de Nava, idem.
 307 D. José Gonzalez Herrero, de Oviedo, idem.
 308 D. Domingo A. Arenas, de Corias (Cangas de Tineo), idem.
 309 D. José García García, de San Pedro (Luarca), idem.
 310 D. Claudio Gonzalez Carús, de La Llana (Infesto), idem.

- 311 D. Tomás Hevia Alonso, de El Pino (Aller), idem.
 312 D. Evaristo García, de Cangas de Onís, idem.
 313 D. Domingo Orueta Castañeda, de Oviedo (accidentalmente), idem.
 314 D. Florencio Ordiz Rodriguez, de San Martín del Rey Aurelio, idem.
 315 D. Secundino Velasco y García, de idem, idem.
 316 D. Francisco Eguivar Vigil, de Nava, idem.
 317 D. Teodomiro Alvarez Cueli, de Miravalles (Villaviciosa) idem.
 318 D. Valentin Mejido Tejón, de Aller, idem.
 319 D. Armando Alvarez Pedrosa, de Oviedo, tercera clase.
 320 D. José Suarez Martinez, de Cudillero, cuarta clase.
 321 D. Antonio Quesada, de Ribadesella, idem.
 322 D. Nicolás Gonzalez, de Infesto, idem.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

R. al núm. 8.208

Juzgado especial de Marina de Luanco

EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor del expediente de hallazgo en el mar de un puntal de madera, efectuado por los tripulantes antes del vapor de pesca «Manolita».

Hace saber: Que hallándose en faenas de pesca el referido vapor y como á unas treinta millas de la costa y al N. E. del cabo Peñas, encontraron flotando en el mar un puntal de carga que recogieron y condujeron á este puerto.

Dicho puntal es de madera de tea, mide 8,16 metros de longitud por 0,32 metros de mayor diámetro; tiene tres zunchos de hierro, uno de ellos con dos eslabones, y además su correspondiente pinzote, estando todo él pintado de color de madera y no tiene marcas.

Las personas que se crean dueñas del referido puntal se presentarán ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditar su derecho en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna será entregado á su hallador.

Luanco, 26 de Agosto de 1916.—Emilio Doce.

R. al núm. 8.135

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

Don Benito Diaz Valdés, Alcalde de constitucional de Illas.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de los repartimientos vecinales de consumos de este término municipal la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas de los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con esta fecha, de conformidad con el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de este concejo con la debida anticipación, quedan incurso en el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en el domicilio de D. José del Busto Rodriguez, barrio de Poli, en este concejo, á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del cinco por ciento impuesto sobre las mismas, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Illas á primero de Septiembreh de mil novecientos dieciseis. - Benito D. Valdés.

R. al núm. 8.201

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Don Celestino Muñiz Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y para proveerla en propiedad se anuncia á concurso como previene la ley Municipal, por término de quince días, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes al caso.

Consistoriales de Riosa á 27 de Agosto de 1916. - El Alcalde, Celestino Muñiz.

R. al núm. 8.206

Alcaldía de Pravia

Don Ramón Arango y Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión de 17 del actual, adoptó el acuerdo de proceder á la apertura de dos nuevas calles y al ensanche de la de la Esperanza, para lo que serán ocupados terrenos del Prado llamado Casa Nueva, de la propiedad de los herederos del Excmo. Sr. D. Sabino Moutas y Bernaldo de Quirós.

Al propio tiempo y por igual acuerdo se fija para la construcción de edificios en dicho Prado Casa Nueva, en el frente que limita con la plaza de la Reina Regente, una nueva alineación, en virtud de la cual se segregan de la mencionada plaza doscientos cincuenta metros cuadrados que se ceden en permuta por los mil doscientos setenta metros cuadrados que han de ser ocupados como

consecuencia de la apertura de las expresadas calles y ensanche de la de la Esperanza.

Lo que se anuncia por el presente para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse reclamaciones contra los reseñados acuerdos, advirtiéndole que durante dicho plazo se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlo.

Dado en las Casas Consistoriales de Pravia, á 21 de Agosto de 1916. - Ramón Arango.

R. al núm. 8.129

Alcaldía de Aviles

Mes de Septiembre de 1916.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formadr segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orde de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	2650
Policía de seguridad....	780
Policía urbana y rural..	5 00
Instrucción pública.....	2500
Beneficencia.....	4000
Obras públicas.....	5000
Corrección pública.....	1500
Montes.....	»
Cargas.....	20000
O. nueva construcción..	5000
Resultas.....	500
Imprevistos.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	47530

En Avilés á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciseis. - El Contador, José Rico. - Visto bueno. = El Alcalde en funciones, Rodrigo de Castro.

R. al núm. 8.170

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veintitres de Agosto último, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez, en nombre de D. José Fernandez Jardón y Gonzalez, vecino de Navia, en este partido judicial, contra D. Salvador Fernandez Campoamor y Villamil, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Paderne, término municipal de dicho Navia, ausente en paradero ignorado, y contra D. Juan Mendez Castañón, vecino de Coaña, concejo del mismo nombre, partido judicial de Castropol, sobre que el D. Salvador Fernandez Campoamor le pague dosmil novecientas pesetas que le debe y se declare nulo y sin ningún valor ni efecto, ó se declare rescindido un contrato de hipoteca celebrado entre ambos demandados, por la presente se hace un segundo llamamiento al repetido demandado D. Salvador Fernandez Campoamor y Villamil, por término de seis dias, mitad del que antes se le fijó en la cédula de emplazamiento que ha sido inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de siete del citado mes de Agosto, para que comparezca en autos personándose en forma, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Luarca, primero de Septiembre de mil novecientos dieciseis. - Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 8.212

Diputación provincial de Oviedo

Día 31 de Agosto de 1916.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1 Rentas	8.557 68	1.972 75	»	6.584 93
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartim ento	1.600.466 34	293.386 87	»	1.307.079 47
5 Instrucción pública	4.240	1.940	»	2.300
6 Beneficencia	297.053 27	85.879 71	»	211.173 56
7 Ingresos extraordinarios	28.083 33	6.134 07	»	21.949 26
8 Arbitrios especiales	1.142.405	682.650	»	459.755
9 Empréstitos	330.009 90	101.760	»	228.249 90
10 Enajenaciones	318.437 29	31.141	»	287.296 29
11 Resultas	»	50.855 56	50.855 56	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
14 Reintegros	»	492 85	492 85	»
	3.729.252 81	1.256.212 81	51.348 41	2.524.388 41
PAGOS				
1 Administración provincial	157.782 53	91.977 26	»	65.805 27
2 Servicios generales	66.323 12	38.074 96	»	28.448 16
3 Obras obligatorias	127.687 74	53.145 99	»	74.541 75
4 Cargas	672.377 77	172.347 24	»	500.030 53
5 Instrucción pública	117.301 25	65.569 49	»	51.731 76
6 Beneficencia	962.486 67	439.402 72	»	523.083 95
7 Corrección pública	70.313 63	33.454 61	»	36.859 02
8 Imprevistos	2.000	»	»	2.000
9 Nuevos establecimientos	5.000	»	»	5.000
10 Carreteras	329.692 55	101.287 54	»	228.405 01
11 Obras diversas	6.000	37 50	»	5.962 50
12 Otros gastos	159.847 09	44.298 80	»	115.548 29
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
	2.676.812 35	1.039.596 11	»	1.637.216 24
<i>Existencia en Caja.....</i>	»	216.616 70	»	»
	»	1.256.212 81	»	»

Oviedo, 5 de Septiembre de 1916.

R. al núm. 8.198

El Contador,

Fernando Rico

Juzgado de Gijón

—:—

Don Gabriel Cayón y Duomarco,
Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se hace saber á Ramona Crespo, vecina de Sama de Langreo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, le asiste el derecho de mostrarse parte en el sumario referido en este Juzgado con el número 112 de 1916, por robo de ropas y efectos á su hija Adela Suarez Crespo, hecho que tuvo lugar el día seis del próximo pasado mes de Agosto en esta villa.

Dado en Gijón, á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Gabriel Cayón Duomarco.—Lic. Luis Colubi.

R. al núm. 8.211

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MOYANO MARTIN, Narciso (a) Cebón, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Basilio y Francisca, natural y vecino de La Seca, hoy de ignorado paradero y se supone que se halle en Asturias ó Bilbao; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo con el fin de constituirse en prisión decretada en sumario que se le sigue por infracción de la ley de Caza.

8.196

GONZALEZ MENDEZ, Alfredo, hijo de Manuel y Josefa, domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá en término de treinta días en el Ferrol ante el Capitán Juez instructor del Juzgado especial de Marina, 2.º regimiento, 2.º batallón, D. Segismundo Bermejo

1.132

PEQUEÑO LAGAREJO, hijo de Dámaso y de Clotilde, natural de Asturianos, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 24 años de edad, soltero, estatura un metro 653 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, cuyo individuo marchó con licencia cuatrimestral el 12 de Abril último. fijan to su residencia en la Vega (Asturias), casa de Domingo González; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instrtor del Regimiento de Ferrocarriles en Madrid.

8.133

VALDÉS Victorino, domiciliado últimamente en Noreña, procesado por desobediencia y atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instructor de Pola de Siero para ingresar en prisión preventiva.

8.166

SUAREZ LOPEZ, Angel, hijo de Manuel y Ramona, natural de Avilés, casado, labrador, de 25 años de edad, estatura un metro 690 milímetros domiciliado últimamente en Salinas, concejo de Castrillón, procesado por faltar á la incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del batallón Cazadores de Las Nayas, núm. 10, D. Pablo Bernal Lopez, residente en Larache (Marruecos).

8.141

GARCIA TUYA, Gerardo, natural de Gijón, oltero, marinero, de 23 años de edad, procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del crucero «María Cristina», D. José Fernandez Almeida, residente en Las Palmas (Canarias).

8.157

VICTORIANO RODRIGUEZ, Agapito, alias Pimienta, natural de Bustio, en el partido de Llanes, casado, cochero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Cabrales, procesado por el delito de violación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

8.194

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó em-

plaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ, José, que estuvo trabajando en obras en Luanco (Asturias) desde el mes de Septiembre á principios de Noviembre del año 1915 y actuando de Secretario de causas en la Ayudantía de Marina de dicho puerto; comparecerá en el término de quince días en el Juzgado permanente de causas del apostadero del Ferrol, sito en el piso segundo de la Jefatura de Estado Mayor, ante el Juez instructor Capitán de corbeta D. Mario Ortiz Fernandez, para prestar declaración en causa que se instruye en virtud de denuncia presentada contra el segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de fragata, D. Manuel Muñoz Lopez, por supuestas irregularidades cometidas en el desempeño del cargo de Juez instructor.

8.139

GONZALEZ, Eugenio, de 51 años, soltero, jornalero, natural de Muñas de Arriba, en Valdés, y vecino de la Cabuerna, en Tineo, perjudicado en el sumario que se instruye por hurto; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de entregarle el reloj ocupado como pieza de convicción en dicho sumario.

8.094

GONZALEZ IGLESIAS, Ramón, segundo maquinista que fué del vapor «Bohemio» en 25 de Noviembre de 1914, domiciliado últimamente en Avilés; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en causa instruída por contrabando de tabaco apresado en dicho buque.

8.140

VAZQUEZ LOPEZ, José, trabajador que fué de las minas de Buferrera; comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís con el fin de ser requerido para que manifieste si condona ó no la indemnización de doce pesetas cincuenta céntimos á que fué condenado el procedo Evaristo Quirós Fernandez en causa por hurto.

8.137

BANCO AGRICOLA DE OVIEDO

RESUMEN del movimiento de fondos ocurrido en dicho Establecimiento durante el año de 1915 y créditos con que el mismo cuenta al finalizar el expresado año.

CARGO		Pesetas Cts.
Por existencia resultante en 31 de Diciembre de 1914		36367 23
Recaudación habida durante el año de 1915.....		69682 65
<i>Suma</i>		106049 88
HABER		
Satisfecho á préstamo á labradores durante el año de 1915.....	79125	} 82353 85
Idem por personal y material en idem idem	3228 85	
<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1915</i>		23696 03

Cantidades que por todos conceptos tiene el Banco en la expresada fecha

AÑOS	En 1914	Amortización durante 1915	Pesetas Cts
Hasta 1873 inclusive	163941 66	*	163941 66
1884 á 1905	156365 85	1482	154883 35
1906	6555	200	6355
1907	13172	1214	11958
1908	8590	510	8080
1909	7951	2168	5783
1910	33565	10605	22960
1911	22673	8785	15888
1912	44325	11960	32365
1913	61430	12175	49255
1914	79050	13435	65615
1915	79125	610	78515
		<i>Total</i>	613599 51

Importe del préstamo á los Ayuntamientos de Llanera y Regueras.....	4980
<i>Suma lo pendiente por préstamos</i>	618579 51

Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1915.....	23696 03
<i>Total general</i>	642275 54

En metálico tiene el Banco quince mil pesetas en la cuenta corriente con la Sucursal del Banco de España y ocho mil seiscientos noventa y seis pesetas con tres céntimos en poder del Depositario, siendo la suma de ambas partidas veintitres mil seiscientos noventa y seis pesetas con tres céntimos la existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1915.

Oviedo, 1.º de Enero de 1916.—El Secretario, Raimundo Pascual.—Visto bueno.—El Director Gerente, José Moutas.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO

Del monte Nieves, en Langreo, desapareció un potro desde la tarde del domingo 3 del actual.

Su dueño se llama Cándido Gonzalez, quien vive en La Llana, parroquia de La Venta, concejo de Langreo, y adquirió el animal hace pocos días en Avilés, en las ferias de San Agustín.

El caballo es pelicano, con una estrella en la frente, cola larga, siendo su alzada aproximada de seis cuartas y media.

Quien tenga noticia del citado potro pueden dar señas y detalles á su mencionado dueño Cándido Gonzalez, en dicha parroquia de La Venta (Langreo), quien abonará daños y gastos.

LAVIANA

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla depositada una burra mostrenca de las señas siguientes: color claro, careta, edad cuatro años, de cinco y medi cuartas de alzada, con una mancha en un ojo y desherrada de las cuatro patas.

Lo que se anuncia por término de diez días para que el dueño pase á recogerla, previo pago de daños; pues transcurrido dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Laviana, 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 8.118—3

PEÑAMELLERA (VALLE BAJO)

En esta capital de Panes se halla prendado y en custodia, por haberle encontrado causando daños y desconocer quien sea su dueño, un toro como de dos años de edad, color apardado, de raza del país, las astas bien puestas y sin más señas.

Lo que se hace público para que dentro del término de quince días se presente su dueño á recogerle previo pago de daños y gastos que origine; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

R. al núm. 8.196—3

MIRANDA

De los pastos del pueblo de Cuevas, en este concejo, desapareció hace un mes una becerra de dos años de edad, color rojo claro, con la falta particular de parte de un asta, de la propiedad de don Andrés Arnaldo, vecino de Alcedo, en este término.

Se ruega á la persona que la haya encontrado ó sepa dar razón de ella lo haga á su dueño ó á esta Alcaldía.

Belmonte, 5 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Aniceto G. Rico.

R. al núm. 8.195—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial